República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.- 110014003048-2022-00079-00

En atención a la anterior reforma de demanda, y dado que reúne los requisitos legales para su admisión (arts. 82, 93 y 422, C. G. del Proceso), se **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **FLOREDIA SANTAMARIA CANDRO**, a quien se le ordena que le pague al establecimiento bancario ejecutante, dentro del término de 5 días, las cantidades líquidas de dinero que a continuación se indican:

1. Pagaré No 6880088663

1.1. La suma de **$93.140.000,oo,** por concepto de capital insoluto acelerado, más los intereses moratorios causados liquidados a la tasa máxima permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. La suma de **$16.666.665** por concepto del capital de las cuotas causadas y no pagadas, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. La suma de **$6.987.835,oo**, por concepto de intereses de plazo de las cuotas arriba referenciadas.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibidem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** quien actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

J.M.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071721158ba98584f74aa7b4d70634d5174a409bfa99877fec9b1e2bef3ef56b**
Documento generado en 15/03/2023 06:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica